

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN  
DEMANDANTES: ANGELICA MARIA MANTILLA MEZA Y OTROS  
DEMANDADOS: JAVIER EDUARDO PRADA MANTILLA  
RADICADO: 68001310301120230024200

**CONSTANCIA;** Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra con etapas pendientes por surtir, sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 2023-00242-00

Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2023 (*notificada por estados el 26 de septiembre de 2023*)<sup>1</sup>, se admitió la demanda de la referencia, no obstante, a la fecha no aparece acreditada ninguna gestión encaminada a notificar en debida forma al demandado JAVIER EDUARDO PRADA MANTILLA, ni tampoco a perfeccionar la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de la lid.

Sobre este punto, el artículo 317 del C.G.P., dispone:

**Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

---

<sup>1</sup> PDF 008

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN  
DEMANDANTES: ANGELICA MARIA MANTILLA MEZA Y OTROS  
DEMANDADOS: JAVIER EDUARDO PRADA MANTILLA  
RADICADO: 68001310301120230024200

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, esto es, se proceda a adelantar las diligencias encaminadas a notificar en debida forma al demandado y a perfeccionar la medida cautelar decretada en la admisión de la demanda, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, en la forma dispuesta en el artículo 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 019 del 22 de febrero de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384d77f7de6534ccace520e48818c177383ac7f72edbe9cd00020a2b8425504e**

Documento generado en 21/02/2024 12:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>